

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **LILIA ESTHER LIMA VELASQUEZ**
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-714578** de fecha **11/03/2019**, el docente **LILIA ESTHER LIMA VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 39.016.855.**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSO PROPIOS**.

Que aporpto los siguientes documentos:
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
02/02/1996	30/12/2018	8249	22	10	29
AÑOS		Valor \$			
1996		244.157			
1997		334.734			
1998		312.768			
1999		479.462			
2000		517.947			
2001		575.303			
2002		648.498			
2003		696.093			
2004		743.150			
2005		784.716			
2006		1.204.948			
2007		1.334.826			
2008		1.505.604			
2009		1.815.826			
2010		1.849.003			
2011		2.231.540			
2012		2.547.542			
2013		2.636.369			
2014		2.774.431			
2015		3.386.876			
2016		3.730.336			
2017		4.061.778			
2018		4.395.450			
TOTAL		\$ 38.811.357			
ANTICPOS PAGADOS		\$ 14.000.000			
VALOR A RECONOCER		\$ 24.811.357			

Que mediante Hoja de Revisión emitida por Fiduprevisoa S.A, al docente se le han cancelado cesantias parciales por valor de : \$ 14.000.000.00, mediante Resolución N°. 1164 del 2013-07-02.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2099

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **LILIA ESTHER LIMA VELASQUEZ**

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de \$ **35.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de \$ **24.811.357,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a el (la) docente **LILIA ESTHER LIMA VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **39.016.855.**, la suma de: \$ **38.811.357,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO De la suma reconocida, descontar: \$ **14.000.000,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de \$ **24.811.357,00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **LILIA ESTHER LIMA VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **39.016.855.**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

24 MAY 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Asfe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.